

A N E X O

CALENDARIO DE SUBASTAS ORDINARIAS DE PAGARÉS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA QUE SE CELEBRARÁN DURANTE EL AÑO 2008						
Fecha de presentación de ofertas y resolución	Fecha de emisión y desembolso	Fecha de amortización 3 meses	Fecha de amortización 6 meses	Fecha de amortización 9 meses	Fecha de amortización 12 meses	Fecha de amortización 18 meses
08/01/2008	11/01/2008	25/04/2008	25/07/2008	31/10/2008	30/01/2009	31/07/2009
22/01/2008	25/01/2008	25/04/2008	25/07/2008	31/10/2008	30/01/2009	31/07/2009
12/02/2008	15/02/2008	30/05/2008	29/08/2008	28/11/2008	27/02/2009	28/08/2009
26/02/2008	29/02/2008	30/05/2008	29/08/2008	28/11/2008	27/02/2009	28/08/2009
11/03/2008	14/03/2008	27/06/2008	26/09/2008	19/12/2008	27/03/2009	25/09/2009
25/03/2008	28/03/2008	27/06/2008	26/09/2008	19/12/2008	27/03/2009	25/09/2009
08/04/2008	11/04/2008	25/07/2008	31/10/2008	30/01/2009	24/04/2009	30/10/2009
22/04/2008	25/04/2008	25/07/2008	31/10/2008	30/01/2009	24/04/2009	30/10/2009
13/05/2008	16/05/2008	29/08/2008	28/11/2008	27/02/2009	29/05/2009	27/11/2009
27/05/2008	30/05/2008	29/08/2008	28/11/2008	27/02/2009	29/05/2009	27/11/2009
10/06/2008	13/06/2008	26/09/2008	19/12/2008	27/03/2009	26/06/2009	18/12/2009
24/06/2008	27/06/2008	26/09/2008	19/12/2008	27/03/2009	26/06/2009	18/12/2009
08/07/2008	11/07/2008	31/10/2008	30/01/2009	24/04/2009	31/07/2009	29/01/2010
22/07/2008	25/07/2008	31/10/2008	30/01/2009	24/04/2009	31/07/2009	29/01/2010
12/08/2008	14/08/2008	28/11/2008	27/02/2009	29/05/2009	28/08/2009	26/02/2010
26/08/2008	29/08/2008	28/11/2008	27/02/2009	29/05/2009	28/08/2009	26/02/2010
09/09/2008	12/09/2008	19/12/2008	27/03/2009	26/06/2009	25/09/2009	26/03/2010
23/09/2008	26/09/2008	19/12/2008	27/03/2009	26/06/2009	25/09/2009	26/03/2010
14/10/2008	17/10/2008	30/01/2009	24/04/2009	31/07/2009	30/10/2009	30/04/2010
28/10/2008	31/10/2008	30/01/2009	24/04/2009	31/07/2009	30/10/2009	30/04/2010
11/11/2008	14/11/2008	27/02/2009	29/05/2009	28/08/2009	27/11/2009	28/05/2010
25/11/2008	28/11/2008	27/02/2009	29/05/2009	28/08/2009	27/11/2009	28/05/2010
09/12/2008	12/12/2008	27/03/2009	26/06/2009	25/09/2009	18/12/2009	25/06/2010
23/12/2008	30/12/2008	27/03/2009	26/06/2009	25/09/2009	18/12/2009	25/06/2010

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 18 de diciembre de 2007, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la Empresa Limpieza Pública de la Costa Tropical, S.A. (LIMDECO, S.A.), encargada de la limpieza viaria y recogida de residuos urbanos en Motril (Granada), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa de la empresa Limdeco, S.A., y la Sección Sindical de CNT ha sido convocada huelga desde las 00,00 horas del día 25 de diciembre de 2007, con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a los trabajado-

res de la mencionada empresa, encargada de la limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos de Motril (Granada).

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Limdeco, S.A., encargada de la limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos en Motril (Granada), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la ciudad de Motril (Granada), en concreto en lugares tales como mataderos, mercados y hospitales, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido ello posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.5.º del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada desde las 00,00 horas del día 25 de diciembre de 2007, con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa Limpieza Pública de la Costa Tropical, S.A. (Limdeco, S.A.), encargada de la limpieza viaria y recogida de residuos sólidos en Motril (Granada), deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de diciembre de 2007

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo en Granada.

A N E X O

Recogida de residuos sólidos urbanos:

En hospitales y demás centros sanitarios, mataderos, mercados de abastos y mercadillos: 100% diario.

Recogida de residuos sólidos urbanos domiciliarios: 2 días a la semana.

Limpieza viaria:

30% de la plantilla de la empresa destinada a la limpieza viaria. Se deberá extremar esta limpieza en los alrededores de los contenedores.

Corresponde a la empresa y a la Administración responsable, oído el Comité de Huelga, establecer los días que deben realizarse los servicios mínimos y el personal designado para ello.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 29 de noviembre de 2007, por la que se establecen las normas que regirán la convocatoria para solicitar acogerse al régimen de conciertos educativos o la renovación o modificación de los mismos, a partir del curso académico 2008/09.

El Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, en su disposición adicional octava, autoriza a las Comunidades Autónomas con competencias educativas a establecer los plazos previstos en el Capítulo I del Título III de dicho Reglamento.

Por otra parte, habrá que tener en cuenta lo establecido en el Capítulo I del Título III de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, para la resolución de los conciertos educativos.

En virtud de ello es necesario establecer el procedimiento para que los centros puedan solicitar acogerse al régimen de conciertos educativos, o bien solicitar la modificación o renovación de los mismos en el caso de los centros ya acogidos a él, en los términos previstos en el Título V del citado Reglamento o al amparo, en su caso, del Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero, por el que se modifica el apartado 2 de la disposición adicional primera del mismo Reglamento, sin perjuicio de lo establecido en cuanto a autorizaciones de los centros privados.

Por otro lado, habrá que tener en cuenta lo establecido en el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como la repercusión del mismo en la adecuación de los conciertos educativos a las nuevas enseñanzas previstas en dicha Ley.

Por todo ello, y en virtud de lo previsto en el artículo 7 del citado Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Artículo 1. Objeto de la convocatoria y plazo de solicitud.

1. Los centros docentes privados que, de acuerdo con lo establecido en las Leyes Orgánicas 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, deseen acogerse al régimen de conciertos, o renovar o modificar el concierto educativo suscrito con anterioridad, a partir del curso 2008/09, lo solicitarán a la Consejería de Educación durante el mes de enero de 2008.